

RESOLUCIÓN No.914-666

Noviembre 25 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **H5804005**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el proponente **CARLOS DE JESUS BAENA EUSSE** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 15295480**, radicó el día **04/JUN/2002**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **VALDIVIA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **H5804005**.

Que en evaluación técnica de fecha **01/SEP/2021**, se determinó que **Una vez realizada la revisión del expediente en el sistema, se tienen las siguientes observaciones:** 1. El **Formato A** se encuentra **técnicamente no aceptable**, no cumple con los valores mínimos establecidos en la Resolución 143 de 2017, al no estar completamente diligenciado en el sistema **Anna Minería**, el proponente deberá diligenciar los ítems correspondientes al estimativo de inversión, año de presentación e idoneidad laboral, tanto, para las actividades de exploración como para las ambientales de la exploración. Además, deberá asociar un profesional que refrende la información técnica de la propuesta y anexar la matrícula profesional de este. 2. El proponente deberá anexar documento en el cual el profesional refrendador acepte estar vinculado a este trámite. 3. El área presenta superposición con zonas informativas, las cuales no requieren concepto o autorización previa a la firma del contrato, como son: - Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Zona macrofocalizada restitución de tierras. 4. El municipio de **Valdivia** firmó concertación el 2 de agosto de 2017., La presente evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. **H5804005**, se realiza con base en la información existente en el **SIGM Anna Minería** (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 22,0005 hectáreas ubicadas en el municipio de **Valdivia** departamento de **Antioquia** para la exploración y explotación de **Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS**

CONCENTRADOS, se evidencia en el área de la propuesta: 1. Es cruzada por 3 fuentes hídricas (Drenajes sencillos) (1,47 Km) con trayecto de corriente de agua en cauce y ribera. De acuerdo a la información registrada en el módulo Evaluación PCC Anna Minería y la información disponible en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia, **NO SE EVIDENCIA** el tipo de intervención dentro del área de la solicitud. Se recomienda **REQUERIR** al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el SIGM Anna Minería y definir el “Área de concesión” (Por medio de contáctenos Anna), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001. 2.. No se evidencia superpuesta parcial o total con zonas restringidas que requiera presentación de permisos. Libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 3. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_867_ANTIOQUIA_CAUCASIA de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter **INFORMATIVA**, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter **INFORMATIVA**. 4. Se ubica dentro del municipio de Valdivia (Antioquia), el cual concertó el 2 de agosto de 2017. 5. El Formato A migrado al SIGM Anna Minería **NO CUMPLE** con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, el proponente debe ingresar al sistema y corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional, debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales), además, deberá asignar un profesional que refrende la información que se encuentra en el sistema. 6. El proponente debe ingresar SIGM Anna Minería “Información Técnica”, **ASIGNAR** un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. El proponente debe **ANEXAR** al sistema la copia de la matrícula profesional, del profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que en evaluación económica de fecha 26/AGO/2021, se determinó que **Para la placa H5804005 que fue presentada el 4 de junio del 2002, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El tramite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia., Para la placa H5804005 con número de radicado 5752-0 que fue presentada el 4 de junio de 2002, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del**

9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que en evaluación jurídica de fecha 21/AGO/2021, se determinó que una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta solicitada por el proponente de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación., no presenta anotaciones disciplinarias, fiscales o judiciales, se está pendiente de la evaluación económica y técnica final.

Que mediante Auto No. 914-1358 de fecha 27/SEP/2021, y notificado por estado No 2157, de fecha 28/SEP/2021 se procedió a requerir al proponente **CARLOS DE JESUS BAENA EUSSE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15295480**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de proceder con el rechazo de dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **H5804005**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)”

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías mineras. (...)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de
concesión No. **H 5 8 0 4 0 0 5 .**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **H5804005**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese la presente Resolución personalmente a **CARLOS DE JESUS BAENA EUSSE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15295480**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC